

3. Al ser las condiciones señaladas en este Convenio para la jubilación voluntaria a partir de los sesenta años superiores a las que prevé la disposición transitoria segunda del Convenio interprovincial vigente para la jubilación especial a los sesenta y cuatro años, durante 1982, se considerarán aplicables aquéllas en los casos de jubilación a los sesenta y cuatro años de edad, si bien la Empresa deberá, de acuerdo con lo establecido en los tres últimos párrafos de la referida disposición transitoria segunda:

a) Sustituir a cada trabajador jubilado en estas condiciones por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, que lo desarrolla.

b) A abonar, por una sola vez, media mensualidad por cada cinco años de servicio, con un máximo de cinco mensualidades, cuyo máximo se alcanzará a los treinta años de servicio en la Empresa que se jubile el empleado.

La Empresa podrá retirar dicha compensación en los mismos casos establecidos para el régimen general de la Seguridad Social.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 16. *Productividad y horas extraordinarias.*—En contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio los empleados se comprometen a aumentar su rendimiento de trabajo, de forma que no haya lugar a la realización de horas extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Art. 17. *Personal de Informática.*—A este personal le será de aplicación lo establecido en el anexo número 3 del Convenio Interprovincial vigente, cuya tabla de sueldos es la siguiente:

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Técnico de Sistemas	61.050	915.750
Analista	56.610	849.150
Analista-Programador	52.170	782.550
Programador de primera	50.616	759.240
Programador de segunda	43.290	649.350
Operador de Consola	48.507	727.605
Operador de Periféricos	39.405	591.075
Perforista-Grabador-Verificador de 1. ^a	47.397	710.955
Perforista-Grabador-Verificador de 2. ^a	39.405	591.075
Preparador	43.290	649.350

Art. 18. *Revisión salarial.*—Se llevará a cabo, si procediese, en los mismos casos y supuestos que contempla el artículo 12 del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización actualmente en vigor y en la forma que dicho precepto y anexo correspondiente establecen.

Art. 19. *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que les son propias, no aprobara algunos de los pactos del presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14812 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Control Presupuestario, Sociedad Anónima», en el grupo A, de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Control Presupuestario, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

14813 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se incluye a la «Asociación Empresarial para la Formación Tecnológica» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación Empresarial para la Formación Tecnológica», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

14814 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 895/1977, promovido por el Ayuntamiento de El Grove contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 895/1977, interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1980, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, que estimó recurso de alzada formulado contra otra resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre permiso de investigación minera «Dolores», solicitado por don Nicolás Gómez Lázaro, debemos anular y anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, declarando que no procede autorizar tal permiso por ser atentatorio al conjunto paisajístico, al que causaría daños irreparables; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, madamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14815 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.432, promovido por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 22 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.432, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 22 de febrero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya resolución revocamos y dejamos sin efecto, desestimando, en

consecuencia, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra las resoluciones de uno de julio de mil novecientos setenta y ocho de la Delegación Provincial de Industria de León y de dos de julio de mil novecientos setenta y nueve por la Dirección General de Energía, que rechazaron el proyecto presentado para la instalación de una estación de servicio particular elaborado por un Ingeniero de Caminos, resoluciones que confirmamos. Sin hacer especial condena de las costas de la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14816 ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Ecodesarrollo, S. A.», en el Registro de Empresas consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ecodesarrollo, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo b.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

14817 ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Telettra Española, Sociedad Anónima», en base al Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en el artículo once.

La Empresa «Telettra Española, S. A.» fue declarada de interés preferente por las Ordenes de este Ministerio de 26 de julio de 1976 y 17 de febrero de 1977, y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por las Ordenes del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de enero de 1977, para su instalación en Torrejón de Ardoz (Madrid), y de fecha 13 de abril de 1977 para su instalación en San Roque (Cádiz); que pertenecía a «Electroautomática del Sur, S. A.», que fue absorbida por «Telettra Española, S. A.», la cual se subrogó en los beneficios fiscales concedidos a aquella por la Orden de 13 de enero de 1981.

«Telettra Española, S. A.», solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se fija la fecha del 31 de diciembre de 1982 para la terminación de sus proyectos.

Visto el programa y modificación del plan de inversiones presentado por la Empresa «Telettra Española, S. A.», el cual fue aprobado por Resoluciones de la Dirección General de Electrónica e Informática, ambas de fecha 2 de abril de 1982, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Telettra Española, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio,

por el que se modifica el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Electrónica e Informática, ambas de fecha 2 de abril de 1982, que deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

14818 RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Ceico Control, S. A., Vehículos y Contenedores».

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Ceico Control, S. A.», con domicilio social en la calle Capitán Haya, 56, de Madrid, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Ceico Control, S. A.», con el número 02-11, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden de 9 de junio de 1980:

— Acuerdo Internacional sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

— Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Percederas (ATP).

— Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC).

La autorización para actuar en los campos anteriores no implica su designación como Laboratorio Oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignan a establecimientos especializados.

2. El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3. Antes de empezar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de la Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

4. Presentará, en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de la Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

14819 RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Asociación Técnica de Fundidores» (INASMET, Laboratorios de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico de Guipúzcoa), de San Sebastián, Vehículos y Contenedores.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Asociación Técnica de Fundidores» (INASMET, Laboratorios de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico de Guipúzcoa), de San Sebastián, con domicilio social en la calle Virgen del Carmen, número 12, San Sebastián, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;